

TELÉFONO 319-2530
TELÉFAX 287-1071
www.municipios.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 634-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 10 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS, la solicitud interpuesta por WILFREDO MANUEL BAYONA QUEZADA Y SARA BARRAZA, en el expediente N° 12670-2016 y ADJUNTO del 04-08-2016, sobre separación convencional, así como el informe N°485-2016-PNCSCDU-URC-SG/MVES, emitido por la Unidad de Registro Civil y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N°12670-2016 de fecha 02-08-2016, WILFREDO MANUEL BAYONA QUEZADA Y SARA BARRAZA, presentaron solicitud de Separación Convencional ante la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, al amparo de lo establecido en la Ley N° 29227;

Que, mediante expediente adjunto de fecha 04-08-2016, SARA BARRAZA SANTIAGO, solicita desistimiento del procedimiento de separación convencional, señalando que no desea continuar con el procedimiento por decisión propia;

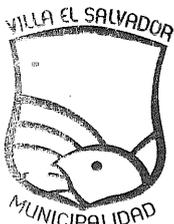
Que, mediante informe de vistos, la Unidad de Registro civil señala que de acuerdo al artículo 189° de la ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo y solo afectará a quienes hubieren formulado, debiendo la autoridad aceptar de plano la solicitud y declarando concluido el proceso, asimismo, que el numeral 186.1 del artículo 186° de la misma norma establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, mediante informe de vistos, conforme el numeral 189.4, del artículo 189 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 señala que, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, que el numeral 189.5 precisa que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, que el numeral 189.6 dice que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 634-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 10 de agosto de 2016

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo iniciado por **WILFREDO MANUEL BAYONA QUEZADA Y SARA BARRAZA SANTIAGO**, para desarrollar la actividad de separación convencional, por las razones expuestas en la parte considerativa

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Registro Civil la notificación de la presente resolución a las partes a fin de hacer de preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

Artículo 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad De Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad De Villa El Salvador

ABOG. VICENTE E. GONZÁLEZ NAVARRO
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO INIGO PERALTA
ALCALDE